

res, caualleros, escuderos, e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

Fago vos saber que a mi es fecha relaçion que Alfonso Yañes Fajardo, mi adelantado mayor que fue del regno de Murçia e del mi consejo, que por mi mandado estaua enesa çibdad e tenia carga de la guarda della, es pasado desta presente vida.

Porque vos mando, que fagades poner e pongades buena guarda e recabdo enesa çibdad, segund cunple a mi seruicio, e yo de vosotros confio, e no consentades que sea reçevida ni acogida enella presona poderosa alguna ni la reçi-bades ni acogades enella syn mi liçençia e espeçial mandado por manera que la dicha çibdad este bien guardada para mi seruicio, e no se pueda della apoderar presona poderosa alguna, e por cosa alguna no fagades ende al.

Dada en la villa de Tordesillas, seys dias de abril, año de XLIIII. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey, e su secretario, la fize escreuir por su mandado.

## 247

1444-V-4. Tordesillas.—*Juan II manda a Pedro Bernal, regidor de Murcia, que se informe sobre los daños y robos que Alfonso Yáñez Fajardo había hecho en Murcia, y haga justicia sobre ello.* (A.M.M., Caja 1, núm. 52.)

Publ. PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *El gobierno y la administración de los reinos de la corona de Castilla (1230-1474)*. Madrid, 1976, t. II, 221-222.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos Pero Bernal, mi regidor en la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, alcalldes, e alguazil, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la çibdad de Murçia me fue fecha relaçion por su petiçion firmada de çiertos nonbres e sellada conel sello del conçejo de la dicha çibdad en las espaldas de çera vermeja, diziendo que mucha gente de la dicha çibdad de Murçia, asi christianos como judios e moros estan muy dapnificados e perjudicados por las fuerças, e robos, e tomas de bienes quel adelantado Alfonso Yañes Fajardo les fizo e mando fazer contra toda justiçia, e eso mismo quel deue al dicho conçejo veynte e tres mill marauedis, e que por quel dicho adelantado no tyene bienes algunos so la jurediçion de la dicha çibdad e los alcalldes della no podrian fazer execuçion fuera de la dicha su jurediçion en los bienes e lugares del dicho adelantado sin auer para ello mi poderrio, por ende que me suplicauan



que a mi señoría pluguyese de lo cometer a una buena presona que sea syn sospecha, vezino de la dicha çibdad de Murçia, que vea los tales robos, e fuerças, e tomas de bienes quel dicho adelantado diz que fizo e mando fazer contra vezinos, e que sobre todo oydas las partes los conpliese de justiçia, e yo touelo por bien, e confiando de vos que seys tal presona que guardaredes mi seruiçio e el derecho a cada una de las partes, e bien, e diligentemente faredes lo que por mi vos fuere encomendado, es mi merçed de vos encomendar e cometer, e por la presente vos lo encomiendo e cometo el dicho negoçio.

Porque vos mando, que veades la dicha petiçion que por parte del dicho conçejo, alcalldes, alguazil, regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia ante mi fue presentada, la qual vos sera mostrada firmada en las espaldas del nonbre del mi escriuano de camara, e sobre lo enella contenido llamadas e oydas las partes a quien el dicho negoçio atañe o atañer puede, lo libredes e determinedes por vuestra sentençia o sentençias, asi interlocutorias como defenitiuas, segund e como e en la manera que fallaredes por fuero e por derecho, e la sentençia o sentençias, mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronunçiaredes, que las llegades e fagades llegar a deuida execuçion con efecto quanto por fuero e con derecho deuades, e mando a las dichas partes e a cada una dellas, e a otras qualesquier presonas que para esto deuan ser llamadas e de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çierta de lo susodicho que vengán e parezca ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que les vos posieredes e mandaredes poner de mi parte, las quales yo por la presente les pongo coto, que los no podades sacar ni saquedes, mas ni allende de ocho leguas fuera de sus casas e do mi saluos para lo qual todo [roto] e cada cosa e parte dello en todas sus ynçidençias, e dependençias, e emergençias, e conexidades, vos do poder conplido por esta mi carta.

Dada en villa de Otordesillas, quatro dias de mayo, año del nasçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e quatro años. Yo el rey. Yo Juan Lopes de Arroyo, la fize escreuir por mandado de nuestro señor el rey, con acuerdo de los del su consejo.

1444-VI-30. Portillo.—*Juan II ordena al concejo de Murcia que no se ponga coadjutor en el obispado de Cartagena.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. III-20.)

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcalldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la çibdad de Murçia como aquellos de quien mucho fio.

